



****FAC-S-2026-039644-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-039644-CE del 23 de octubre de 2026 / MDN-COGFM-FAC.-COFAC-JEMFA-GACAS

Señor

USUARIO ANONIMO

No Registra Correo Electrónico



Yopal, Casanare

Contraseña: H6btUvgvmQ

Asunto: Respuesta a Radicado FAC-E-2026-000467-WA, FAC-E-2026-000466-WA - Queja Anónima -

Reciba un Cordial saludo de las damas y caballeros que integran el Grupo Aéreo del Casanare.

De manera respetuosa y de conformidad con quejas interpuestas de manera anónima por medio de la Ventanilla Virtual Única Virtual de la página de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, la cual fue radicada bajo el número No. FAC-E-2026-000466-WA del 14 de octubre de 2026 y queja No. FAC-E-2026-000467-WA del 14 de octubre de 2026, por medio de la cual manifestó lo siguiente:

“Quiero poner la queja en la base de Yopal porque permiten que los suboficiales metan viejas a las habitaciones, como el primero Dxxx Axxxx Pxxx quien es un mal esposo, un mal papa, mal marido...”

En virtud de lo anterior, me permito solicitar al señor(a) anónimo, que indique al Grupo Aéreo del Casanare, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los presuntos hechos que relaciona en su escrito, con el fin de estudiar y analizar la procedibilidad de la queja a la luz del inciso tercero del artículo 137 de la Ley 1862 de 2017 (Código Disciplinario Militar) que al tenor dispone:

Calle 40 No 19-20 - Conmutador Yopal Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



“(…) No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- A. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.
- B. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.
- C. Que amerite credibilidad.
- D. Que individualice al presunto autor de la falta…”

Adicionalmente a ello, remitiéndose a la ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” se advierte que las quejas relacionadas no contienen prueba sumaria de las afirmaciones realizadas, por lo tanto, en consideración del artículo 17 de mencionada norma se otorga la posibilidad de complementar y sustentar las afirmaciones realizadas.

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

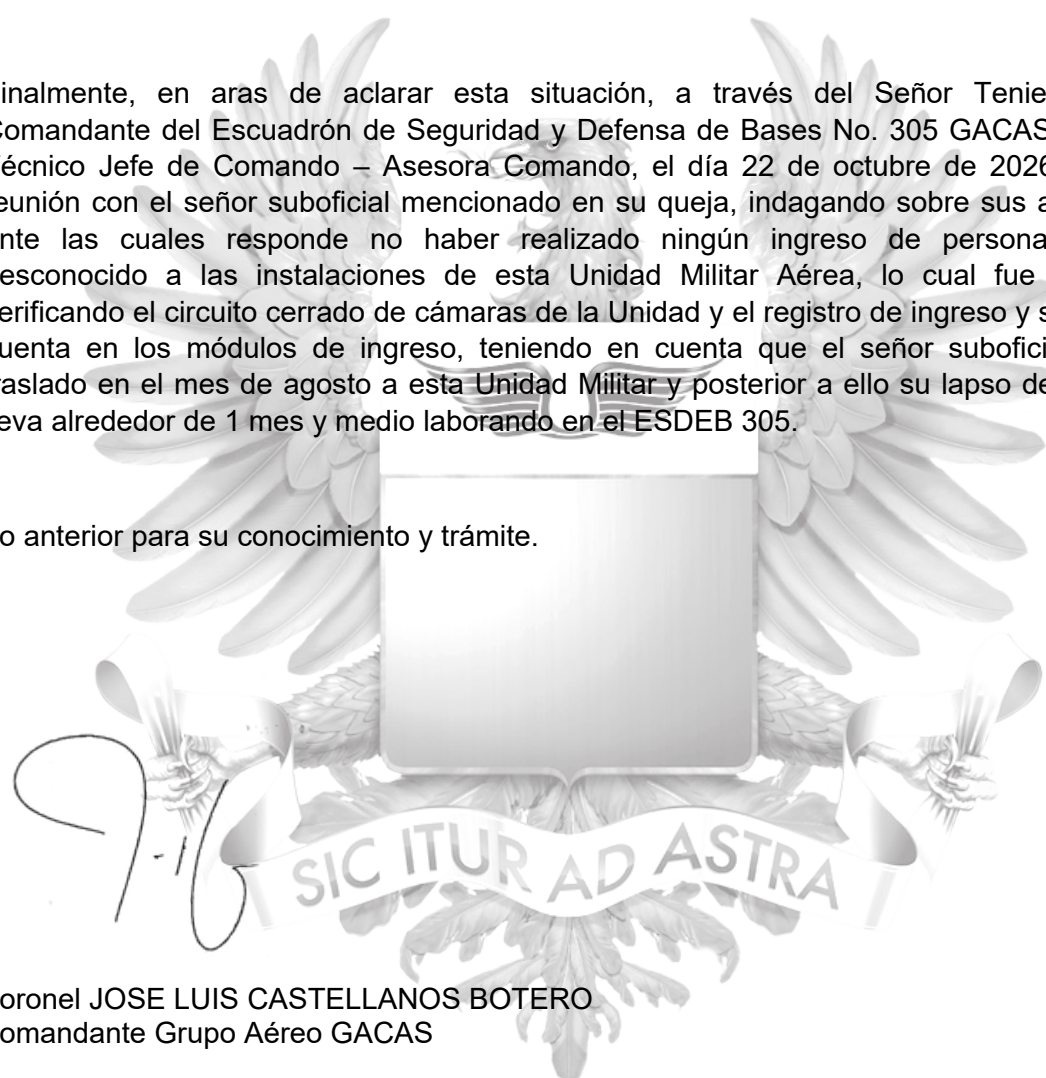


La información solicitada podrá ser allegada al correo electrónico **usuariosgacas@fac.mil.co** o a través de la Ventanilla Virtual Única Virtual de Peticiones, Quejas, Reclamos, sugerencias y Denuncias de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

En caso de que no se complete la petición en el término máximo de un (1) mes, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la misma.

Finalmente, en aras de aclarar esta situación, a través del Señor Teniente Coronel Comandante del Escuadrón de Seguridad y Defensa de Bases No. 305 GACAS y la señora Técnico Jefe de Comando – Asesora Comando, el día 22 de octubre de 2026 se realizó reunión con el señor suboficial mencionado en su queja, indagando sobre sus afirmaciones, ante las cuales responde no haber realizado ningún ingreso de personal externo o desconocido a las instalaciones de esta Unidad Militar Aérea, lo cual fue corroborado verificando el circuito cerrado de cámaras de la Unidad y el registro de ingreso y salida que se cuenta en los módulos de ingreso, teniendo en cuenta que el señor suboficial desde su traslado en el mes de agosto a esta Unidad Militar y posterior a ello su lapso de vacaciones lleva alrededor de 1 mes y medio laborando en el ESDEB 305.

Lo anterior para su conocimiento y trámite.



Coronel JOSE LUIS CASTELLANOS BOTERO
Comandante Grupo Aéreo GACAS

ST. ARTEAGA / SECOM; ST. PLAZAS / SECOM; TC. GARCIA / ESDEB-305; TC. CASTRILLON / SECOM

Calle 40 No 19-20 - Conmutador Yopal Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



Defensa



Elaboró: ST. ARTEAGA / SECOM Revisó: ST. ARTEAGA / SECOM Aprobó: ST. ARTEAGA / SECOM

